FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-008-2022

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

OBJETO: *CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN Y REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO TREN LIGERO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.*

De conformidad con lo establecido en el *Numeral 10. "OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO" del Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES", Subcapítulo I "GENERALIDADES"* de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios previos del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 19 de mayo de 2022.**

OBSERVACIONES EN TIEMPO

1. *INTERESADO:*

De: Daniela Perdomo Mora <dperdomo@bonus.com.co>
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2022 12:12 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
CC: Emmanuel Cáceres de Kerchove <ecaceres@bonus.com.co>; Luis Felipe Manrique Diaz <lfmanrique@bonus.com.co>
Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia - Convocatoria pública No. FDT – C – 008 – 2022

Observación No. 1.

Por medio del presente, nos permitimos presentar observaciones al documento de Términos de referencia del proceso Convocatoria pública No. FDT – C – 008 – 2022, siendo lo primero:

1. **Subcapítulo III – Cronograma:**

Recepción de observaciones a los Términos de Referencia y anexos.	**Desde el 16 al 18 de mayo de 2022 Hasta las 5:00 p.m. A través del correo electrónico:** tercerosfindeter@findeter.gov.co
Publicación del informe de respuesta a observaciones a los términos de referencia, adenda cuando hubiere lugar y anexos o constancia de no presentación de observaciones.	**20 de mayo de 2022**
Cierre - plazo máximo de presentación – remisión de oferta - Archivos No. 1 y 2 y Apertura de Archivo No. 1	**24 de mayo de 2022 Hasta las 10:00 a.m. A través del correo electrónico:** tercerosfindeter@findeter.gov.co

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proyecto corresponde a una consultoría cuya ejecución involucra componentes técnicos, jurídicos, financieros, riesgos, etc, resulta importante contar con el tiempo adecuado para lograr identificar socios idóneos para la presentación de la propuesta y posible futura ejecución.

Es por lo anterior, que solicitamos de manera respetuosa:

1. Que se amplíe el plazo de observaciones a los Términos de Referencia y anexos, en al menos 3 días hábiles más, de manera que su recepción no sea hasta el 18 de mayo, si no hasta el 23 de mayo.
2. Que se amplíe el plazo para la presentación de las ofertas en al menos 5 días hábiles, teniendo en cuenta los requisitos de orden financiero tales como la tramitación de la carta cupo.

Agradecemos su atención,

Respuesta:
1. Se aclara al interesado que el plazo para realizar observaciones a los Términos de Referencia fue ampliado por un día hábil, hasta el 19 de mayo de 2022. 2. Se aclara al interesado que el plazo para presentación de ofertas fue ampliado a través de Adenda No. 1, hasta el 31 de mayo de 2022.

2. *INTERESADO:*

De: Felipe Blandon Ruiz <fblandon@metrodemedellin.gov.co>
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 8:37 a. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
CC: Maria Victoria Giraldo Gomez <mvgiraldo@metrodemedellin.gov.co>
Asunto: Solicitud extensión de plazo - Proceso de contratación FDT-C-008-2022 Rionegro

Observación No. 1.
Buenos días, señores de Findeter Solicitamos su amable ayuda con la prórroga del plazo para la entrega de ofertas del proceso de contratación No FDT-C-008-2022 hasta el día martes 31 de mayo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo actual hasta el 24 de mayo es muy ajustado. Muchas gracias y saludos,
Respuesta:
Se aclara al interesado que el plazo para presentación de ofertas fue ampliado a través de Adenda No. 1, hasta el 31 de mayo de 2022.

3. *INTERESADO:*

De: Ana Milena Lemus Arias <amlemus@conarcon.com>
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 10:15 a. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
CC: Juan Manuel Robledo Restrepo <jmrobledo@conarcon.com>
Asunto: Observaciones al proceso FDT-C-008-2022

Observación No. 1.
"(…) *A continuación, presentamos las observaciones y preguntas a los pliegos del proceso de convocatoria FDT-C-008-2022cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN Y REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO TREN LIGERO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.".*

1. En el numeral 4.1. presupuesto teniendo en cuenta el alcance expuesto dentro de los términos de referencia y los riesgos que el consultor deberá asumir bajo dicho alcance consideramos que el presupuesto es insuficiente bajo cálculos propios en los que el presupuesto solo alcanza para cubrir el personal propuesto. Por tal motivo solicitamos ampliar el presupuesto al menos el 20% adicional.

2. En el subcapítulo II aspectos específicos del contrato y de la ejecución del proyecto numeral 2 personal mínimo entendiendo que es un proyecto que como objeto tiene la realización de una auditoria a un estudio ya realizado consideramos que la libertad de selección de personal no debería ser tan restrictiva, esto teniendo en cuenta que piden 18 perfiles en su mayoría expertos para un proyecto de 5 meses. Por tal motivo solicitamos que se disminuya la cantidad de perfiles requeridos y se elimine la restricción de dedicación de forma tal que cada una de las áreas del proyecto tenga uno y no varios perfiles exigidos. Así entonces sugerimos mantener los siguientes perfiles:

- *Director de proyecto*
- *Experto férreo*
- *Experto en transporte*
- *Ingeniero estructurador*
- *Experto ambiental*
- *Experto financiero*
- *Experto jurídico*

3. En el numeral 1.1. descripción del alcance del objeto a contratar fase 3 Banca de Inversión, se da por supuesto que el proyecto actual estructurado encontrara sustento financiero. Este elemento supone un riesgo para el consultor debido a que no da cabida a la posibilidad de no encontrar dicho marco financiero. Por tal motivo solicitamos que se deje de forma explicita dentro de los términos de referencia la posibilidad de generar un escenario en el que no se encuentra marco financiero sustentado técnica, legal y financieramente.

4. Pregunta: ¿en el caso en el que para el numeral 1.1. descripción del alcance del objeto a contratar fase 3 Banca de Inversión no se encuentre un marco financiero viable existe la posibilidad de que la entidad exija una reestructuración del proyecto? ¿si es el caso quien asumirá los gatos de dicha reestructuración?

(…)"

Respuesta:

1. Se aclara al interesado que se eliminaron los siguientes perfiles del Personal Mínimo: "Experto Predial", "Abogado Senior experto en contratación pública", y "Abogado Junior". Además, se realizó una actualización de precios a los perfiles restantes en el Personal Mínimo. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

2. Se aclara al interesado lo siguiente: El contrato interadministrativo No. 1080-06-09-042 de 2021 firmado entre el municipio de Rionegro, SOMOS Rionegro S.A.S. y FINDETER, tiene como objeto "Contrato Interadministrativo Tripartito de Administración para la Gestión Precontractual tendiente a la Implementación del Sistema de Transporte Masivo de Rionegro". En la Clausula Segunda del mencionado contrato se menciona lo siguiente: "El alcance del objeto contractual contempla la ejecución de todas las actividades encaminadas a la actualización de la gestión predial (revisión y actualización) y jurídico (revisión, acompañamiento y actualización) requeridas para actualizar las cifras para obtener la financiación del proyecto SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE

RIONEGRO, así como la revisión y actualización de los documentos precontractuales y supervisión del proyecto en su etapa precontractual, entre otros aspectos, a cargo de SOMOS RIONEGRO S.A.S. (…)" Lo anterior significa que el componente jurídico y predial del proyecto de consultoría que tiene como objeto "LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN Y REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO TREN LIGERO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA", será desarrollado por SOMOS Rionegro S.A.S., en el marco del contrato interadministrativo No. 1080-06-09-042 de 2021. Por lo anterior, vemos procedente eliminar los perfiles "Experto Predial", "Abogado Senior experto en contratación pública", y "Abogado Junior". Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

3. Se aclara al interesado que el servicio del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, en cuanto a la gestión ofrecida, es de medio y no de resultado. De igual forma, se espera que el consultor a contratar sea diligente a la hora de encontrar un marco financiero viable para el proyecto

4. Se aclara al interesado que el consultor a contratar debe ser diligente a la hora de encontrar un marco financiero viable para el proyecto. De igual forma se aclara al interesado que el servicio del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, en cuanto a la gestión ofrecida, es de medio y no de resultado

4. *INTERESADO:*

De: Ana Maria Tamayo Arboleda <ana.tamayo@idom.com>
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 10:53 a. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-008-2022 - TREN LIGERO RIONEGRO

Observación No. 1.

"(…)
*La firma **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia** con NIT 900.483.711-5, de la manera más atenta y respetuosa, solicita acoger las siguientes solicitudes:*

1. Dado que entre la fecha de presentación de las observaciones y la fecha de entrega de la propuesta se cuenta con menos de 8 días de plazo, amablemente solicitamos ampliar la fecha de presentación de la propuesta hasta el 31 de mayo de 2022.
2. Una vez revisado el alcance de los productos a entregar y, entendiendo que el objeto del presente estudio es realizar una revisión del estudio técnico y acompañar en la prestación de servicios de banca de inversión, entendemos que el eventual acompañamiento por parte del consultor no lo inhabilitaría en fases posteriores tales como diseños en detalle, PMO o interventorías asociadas. Lo anterior se fundamenta en que el alcance del presente contrato no está asociado al desarrollo de estudios que eventualmente generen una ventaja frente a terceros en posteriores etapas. Favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.
3. Respecto al presupuesto oficial se solicita amablemente considerar incrementar el presupuesto a 863.331.493. Lo anterior debido a que en el presente proceso se establece el mismo presupuesto de procesos similares presentados por la entidad: FDT-C-020-2021, FDT-C-026-2021. Dado que ha pasado alrededor de 9 meses desde el primer proceso, agradecemos actualizar el precio considerando el incremento del IPC que se ha presentado en el último año en el país.

Les agradecemos su pronta respuesta y esperamos nuestra observación sea tenida en cuenta, con miras a hacer del proceso, más participativo, incluyente y competitivo.

Respuesta:
1. Se aclara al interesado que el plazo para presentación de ofertas fue ampliado a través de Adenda No. 1, hasta el 31 de mayo de 2022. 2. Se aclara al interesado que, en atención a la observación allegada, se informa que cada proceso de selección futuro que se adelante por las distintas entidades vinculadas al proyecto tendrá establecido sus propios conflictos de interés, por lo tanto, en el momento que nos ocupa no se puede determinar la inhabilidad o conflicto de interés respecto de estos. 3. Se aclara al interesado que se eliminaron los siguientes perfiles del Personal Mínimo: "Experto Predial", "Abogado Senior experto en contratación pública", y "Abogado Junior". Además, se realizó una actualización de precios a los perfiles restantes en el Personal Mínimo. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

5. *INTERESADO:*

De: Felipe Blandon Ruiz <fblandon@metrodemedellin.gov.co>
Enviado el: miércoles, 18 de mayo de 2022 4:36 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
CC: Jaiver Daniel Salazar Garcia <Jdsalazar@metrodemedellin.gov.co>; Liza Juliana Pineda Muñoz <lpineda@metrodemedellin.gov.co>; Maria Victoria Giraldo Gomez <mvgiraldo@metrodemedellin.gov.co>
Asunto: Preguntas Proceso de Contratación FDT-C-008-2022 Findeter Metro ligero de Rionegro

Observación No. 1.

"(…) A continuación, nos permitimos enviar nuestras preguntas, del proceso de contratación FDT-C-008-2022 de Findeter, en el cual estamos interesados en participar:

1. En referencia a la siguiente Tarea:
1.3.2.3. Recomendación sobre la necesidad de ajustes en términos de Trazado e Infraestructura

Deberá identificar las posibles Interferencias con proyectos desarrollados con posterioridad a la Estructuración Técnica del Proyecto y los ajustes realizados (por CEMOSA en 2017 y por EPYPSA en 2019), así como de nuevas realidades que puedan afectar los productos técnicos con los que en la actualidad cuenta el proyecto.

Pregunta No 1: *Se solicita que se identifiquen las posibles interferencias con proyectos desarrollados con posterioridad a la estructuración del proyecto, en el caso en que se encuentren interferencias y necesidad de hacer cambios en la infraestructura, por ejemplo cambios a desnivel o cambios en la estructura o superestructura del proyecto. ¿El diseño e incorporación en el proyecto de estos cambios, deberán ser asumidos por la consultoría a realizar?*

Pregunta No 2: *En lo relativo a la investigación en campo, solicitamos aclarar quién realizaría la articulación con los diversos actores para la obtención de información y documentos, que se necesiten para el desarrollo de las actividades. Lo anterior teniendo en cuenta que los procesos para solicitar información frente a entidades públicas pueden tomar un tiempo considerable, en detrimento de los cronogramas definidos por el proyecto. Adicionalmente, solicitamos aclarar quienes serán las personas*

que realizarán las investigaciones en campo y cuales serían los roles, tanto del contratante como del contratista, en estas actividades.

****

2. *En referencia al siguiente numeral:*

1.3.2.3. Recomendación sobre la necesidad de ajustes en términos de Trazado e Infraestructura EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá revisar la información técnica, en términos de trazado e infraestructura, del proyecto obtenido en sus diferentes fases de estructuración anteriores y formulará las recomendaciones sobre los ajustes necesarios a incluir en los apéndices técnicos para desarrollar en la etapa de diseños a detalle. La información para revisar es la desarrollada por CEMOSA en 2017 y por EPYPSA en 2019.

Pregunta No 3: *Solicitamos por favor especificar con más detalle cual sería el alcance de la revisión de infraestructura al que se refieren los tdr en el párrafo anterior*

****

Pregunta No 4: *En el apartado 1.3.2.10 de los Términos de Referencia, se habla de un plazo para la Fase No 2 "Revisión del estudio técnico", de 8 semanas. Sin embargo, en el apartado 5 (Pág. 31) se relaciona un tiempo de 12 semanas para la fase 2. Solicitamos por favor aclarar cual es el plazo correcto de esta fase.*

Pregunta No 5: *En el personal mínimo se pide un Experto en Geología, Geomorfología o Geotecnia y un experto en hidrología. Solicitamos por favor especificar el alcance de los estudios que se requieren de estos dos expertos.*

Pregunta No 6: *Del personal mínimo requerido, solicitamos por favor aclarar cual es el alcance del experto predial en el proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que no es clara su participación en los entregables y con base en qué fue estimado su porcentaje de dedicación.*

Pregunta No 7: *Teniendo en cuenta que el plazo del contrato fue disminuido de seis a cinco meses (comparado con los Términos de Referencia del proceso de contratación del año pasado), solicitamos por favor aclarar si se tiene contemplado algún incremento o reajuste al presupuesto. Lo anterior, teniendo en cuenta que fue disminuido el plazo del contrato, pero los porcentajes de dedicación del personal mínimo requerido no fueron ajustados. Esta situación podría generar un desbalance en las cargas de trabajo del recurso humano y un incremento en el presupuesto por esta misma causa. En esta medida y en el evento de que el presupuesto no pueda ser ajustado, solicitamos evaluar la opción de eliminar algunos perfiles del recurso humano o reducir correlativamente el alcance solicitado.*

Pregunta No 8: *Ae solicita conocer el estado actual del estudio ambiental y social para conocer a que fase entraría la presente consultoría a trabajar o especificar con mas detalle el alcance del componente social y ambiental.*

Pregunta No 9*: Se solicita mayor claridad en cuanto a los criterios de revisión para toda la parte técnica, es decir especificar cuales serían los criterios para la realización de la revision, por ejemplo ingeniería de valor?, revisión para verificar los cumplimientos de normativa, para optimizar el diseño etc.*

***Pregunta No 10**: Podría conocer el insumo de la actualización objeto de la presente consultoría, es decir el estado actual de los estudios realizados con anterioridad?, esto para saber cual es el estado de la información existente. CEMOSA en 2017 y por EPYPSA en 2019.*

***Pregunta No 11:** Las actividades planteadas en la fase 3 tienen algún desarrollo en los estudios anteriores (CEMOSA en 2017 y por EPYPSA en 2019). o cual sería el estado de inicio de labores de la presente consultoría.*
(…)"

Respuesta:

1. Se aclara al interesado que, de ser necesario diseñar e incorporar cambios a desnivel o cambios en la estructura o superestructura del proyecto, estos no serían desarrollados por el consultor a contratar.

2. Se aclara al interesado que en el primer producto - "METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO" - a entregarse en el marco de la consultoría, se debe realizar una propuesta sobre los trabajos de campo necesarios para la ejecución del objeto contractual. Estos trabajos deberán ser ejecutados por el consultor, con el acompañamiento de Findeter, el municipio de Rionegro y SOMOS S.A.S.

3. Se aclara al interesado que se deben revisar todos los componentes de infraestructura desarrollados por Cemosa en 2017 y EPYPSA en 2019, incluyendo las estaciones, vía férrea, las intersecciones, el patio taller, entre otros, y generar conceptos y recomendaciones

4. Se aclara al interesado que el plazo correcto para la Fase 2. Revisión del Estudio Técnico, es de 12 semanas. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

5. Se aclara al interesado que el rol de los expertos mencionados es revisar los componentes de hidrología y geotecnia desarrollados en los estudios anteriores y emitir conceptos y recomendaciones.

6. Se aclara al interesado lo siguiente: El contrato interadministrativo No. 1080-06-09-042 de 2021 firmado entre el municipio de Rionegro, SOMOS Rionegro S.A.S. y FINDETER, tiene como objeto "Contrato Interadministrativo Tripartito de Administración para la Gestión Precontractual tendiente a la Implementación del Sistema de Transporte Masivo de Rionegro". En la Clausula Segunda del mencionado contrato se menciona lo siguiente: "El alcance del objeto contractual contempla la ejecución de todas las actividades encaminadas a la actualización de la gestión predial (revisión y actualización) y jurídico (revisión, acompañamiento y actualización) requeridas para actualizar las cifras para obtener la financiación del proyecto SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE RIONEGRO, así como la revisión y actualización de los documentos precontractuales y supervisión del proyecto en su etapa precontractual, entre otros aspectos, a cargo de SOMOS RIONEGRO S.A.S. (…)" Lo anterior significa que el componente jurídico y predial del proyecto de consultoría que tiene como objeto "LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN Y REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO TREN LIGERO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA", será desarrollado en su mayoría por SOMOS S.A.S., en el marco del contrato interadministrativo No. 1080-06-09-042 de 2021. Por lo anterior, vemos procedente eliminar el perfil "Experto Predial". Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

7. Se aclara al interesado lo siguiente: El contrato interadministrativo No. 1080-06-09-042 de 2021 firmado entre el municipio de Rionegro, SOMOS Rionegro S.A.S. y FINDETER, tiene como objeto

"Contrato Interadministrativo Tripartito de Administración para la Gestión Precontractual tendiente a la Implementación del Sistema de Transporte Masivo de Rionegro". En la Clausula Segunda del mencionado contrato se menciona lo siguiente: “El alcance del objeto contractual contempla la ejecución de todas las actividades encaminadas a la actualización de la gestión predial (revisión y actualización) y jurídico (revisión, acompañamiento y actualización) requeridas para actualizar las cifras para obtener la financiación del proyecto SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE RIONEGRO, así como la revisión y actualización de los documentos precontractuales y supervisión del proyecto en su etapa precontractual, entre otros aspectos, a cargo de SOMOS RIONEGRO S.A.S. (…)” Lo anterior significa que el componente jurídico y predial del proyecto de consultoría que tiene como objeto “LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN Y REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO TREN LIGERO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA”, será desarrollado en su mayoría por SOMOS S.A.S., en el marco del contrato interadministrativo No. 1080-06-09-042 de 2021. Por lo anterior, vemos procedente eliminar los perfiles "Experto Predial", "Abogado Senior experto en contratación pública", y "Abogado Junior". Sin embargo, vale la pena recordar que el consultor a contratar deberá hacer uso de todo el personal que resulte necesario para cumplir con las obligaciones del contrato. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

8. Se aclara al interesado que los documentos de estudios ambiental y social serán entregados al contratista una vez se de inicio a la consultoría, para que sobre estos se emitan conceptos y recomendaciones.

9. Se aclara al interesado que el consultor a contratar debe proponer en el producto 1. Metodología y Plan de Trabajo, los criterios técnicos mínimos a tener en cuenta en la tarea de Revisión de los Estudios Técnicos desarrollados con anterioridad, considerando que el objetivo principal de la revisión es validar la viabilidad técnica del proyecto en el contexto actual. Esto implica como mínimo una revisión de cumplimiento de normas técnicas vigentes.

10. Se aclara al interesado que, una vez iniciada la consultoría, el contratista podrá revisar los estudios desarrollados con anterioridad, los cuales están en fase de factibilidad, y así emitir conceptos, recomendaciones y hacer actualizaciones cuando sea necesario. De las estructuraciones anteriores se cuenta con estudios y diseños en las siguientes áreas: Transporte y Estudio de Demanda; Topografía y Diseño Geométrico, Geotecnia, Diseños Estructurales, Inventario de Redes, Sistema APM, Arquitectura y Redes Estaciones, Presupuesto CAPEX y OPEX, Ambiental, Predial, Social.

11. Se aclara al interesado: "EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá revisar el Modelo Financiero estructurado por VIVEKA (modelo concesión), así como el Modelo Financiero de Mediano Nivel desarrollado en 2020 por el especialista financiero contratado por SOMOS S.A.S para hacer recomendaciones y mejoras al proyecto y desarrollar la construcción del modelo financiero en versión final llevándolo al estado del arte en la materia a un nivel adecuado que sea viable y financiable, con su respectiva guía de usuario."

6. *INTERESADO:*

De: nrodriguez@esfinanzas.com <nrodriguez@esfinanzas.com>
Enviado el: miércoles, 18 de mayo de 2022 5:03 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones términos de referencia - Convocatoria pública No. FDT-C-008-2022

Observación No. 1.
"(…) *A través del presente documento, radicamos las siguientes observaciones los Términos de Referencia, estando dentro de los términos previstos para ello:* *1. Es nuestro entender que todas las actividades técnicas a desarrollar corresponden a revisar, actualizar y recomendar mejoras con base en la información y estudios que Findeter compartirá con el contratista; pero en ningún caso significa rehacer los productos. Adicionalmente, entendemos que cuando se refiere a la actualización de CAPEX y OPEX esta se hará con base con la información incluida en los estudios técnicos que entregue Findeter.* *Solicitamos a la entidad confirmar si nuestro entender es correcto.* *2. En la Sección 5. Plazo de ejecución del contrato se menciona que la Fase 2, correspondiente a la Revisión Estudio Técnico, tiene un plazo concomitante de 12 semanas. Solicitamos revisar el plazo establecido para esta etapa ya que a nuestro parecer el tiempo estipulado no es suficiente para las actividades a realizar.* *3. Los términos de referencia establecen que el presupuesto estimado corresponde a $784.846.812 incluido IVA. Teniendo en cuenta las actividades a realizar, la cantidad de profesionales técnicos requeridos, la complejidad de los perfiles y la dedicación requerida, es razonable estimar que la inversión requerida en el componente técnico ronda los $500.000.000. Esto implica que el presupuesto restante para el componente financiero es muy ajustado por lo que solicitamos a la entidad ampliar el presupuesto.* *(…)"*
Respuesta:
1. Se aclara al interesado que, en cuanto a las actividades técnicas a desarrollar, su entender es correcto. Con respecto al presupuesto CAPEX y OPEX, el consultor deberá actualizar dichos presupuestos, tomando en cuenta los conceptos y recomendaciones a realizar sobre los estudios técnicos. Vale la pena aclarar que el consultor no hará rediseños de ningún tipo, y para calcular el impacto de cambios en los productos elaborados con anterioridad en el CAPEX y OPEX, se harán estimaciones con información secundaria. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda, en el numeral "1.3.2.4. Presupuesto actualizado del proyecto – CAPEX y OPEX y Cronograma actualizado de ejecución del Proyecto." 2. Se aclara al interesado que el plazo determinado en los Términos de Referencia se estima como suficiente para cumplir con la Revisión Técnica. 3. Se aclara al interesado que se eliminaron los siguientes perfiles del Personal Mínimo: "Experto Predial", "Abogado Senior experto en contratación pública", y "Abogado Junior". Además, se realizó una actualización de precios a los perfiles restantes en el Personal Mínimo. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

7. *INTERESADO:*

De: Hasderlin Diaz Tombe <hasderlindiaz@ingetec.com.co>
Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 11:40 a. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
CC: Maribell Moreno Herrera <maribellmoreno@ingetec.com.co>; Cindy Katherine Alfonso Jimenez <cindyalfonso@ingetec.com.co>; Marcela Gómez Henao <marcelagomez@ingetec.com.co>
Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-008-2022

Observación No. 1.
"(…) *A continuación, presentamos las consultas surgidas de la revisión de los documentos:* ***1.*** *De acuerdo con el alcance establecido en el ítem* ***1.3.1. FASE 1-METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO y ítem 1.3.2 FASE 2 ESTUDIO TÉCNICO,*** *para el reconocimiento del área de influencia, se requiere plantear unos trabajos de campo. esto con el fin de asegurar el entendimiento del proyecto y el contexto en que se va a desarrollar la consultoría, así mismo para la validación de información y análisis de posibles interferencias En lo anterior se entiende que el desarrollo de la consultoría se realizará con información secundaria e información base de estudios anteriores para todos los temas social, ambiental, técnicos y económicos y el trabajo de campo requerido se reduce a situaciones específicas de validaciones requeridas por el consultor para el tema de interferencias en las fases de estudio. ¿Es correcta nuestra apreciación?* ***2.*** *Se solicita respetuosamente aclarar el alcance requerido respecto a las socializaciones de la comunidad que debe realizar el consultor según lo descrito en el ítem 1.3.1 f) incluir una estrategia de socialización y de participación activa de la comunidad y los diferentes actores., se requiere validar si es menester del consultor dichas socializaciones u obedece a un acompañamiento para la entidad contratante siendo este el responsable principal.* ***3.*** *En línea de lo anterior, concebimos que toda la revisión de estudios geotécnicos en la fase 2, no contempla el desarrollo de exploraciones adicionales para la validación de estudios anteriores. Por favor confirmar nuestra tasación.* ***4.*** *Según ítem* ***1.3.2.3. Recomendación sobre la necesidad de ajustes en términos de trazado e infraestructura.*** *Si se presentase en su defecto, la necesidad de cambios de trazados existentes e infraestructura, los temas de "Actualización de los documentos" como planos y memorias no hacen parte del alcance de la consultoría, reduciendo el entregable a la proyección de las mejoras posibles dentro del informe final de forma conceptual excepto el CAPEX Y OPEX del proyecto y Banca de Inversión, ¿es correcta nuestra apreciación?* ***5.*** *Por favor confirmar, cuáles serían los tiempos adicionales de revisión y atención de observaciones una vez entregado los productos a interventoría.* *(…)"*
Respuesta:
1. Se aclara al interesado que en el primer producto - "METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO" - a entregarse en el marco de la consultoría, se debe realizar una propuesta sobre los trabajos de campo necesarios para la ejecución del objeto contractual. Para la FASE 2. REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO, el contratista de consultoría deberá revisar los insumos elaborados en fases anteriores y emitir conceptos y recomendaciones, y actualizaciones en el caso del CAPEX y OPEX

y Estudio de Demanda. En la FASE 3. BANCA DE INVERSIÓN, "(…) el contratista de consultoría deberá revisar el Modelo Financiero estructurado por VIVEKA (modelo concesión), así como el Modelo Financiero de Mediano Nivel desarrollado en 2020 por el especialista financiero contratado por SOMOS S.A.S para hacer recomendaciones y mejoras al proyecto y desarrollar la construcción del modelo financiero en versión final llevándolo al estado del arte en la materia a un nivel adecuado que sea viable y financiable, con su respectiva guía de usuario. (…)".Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda. 2. Se aclara al interesado que el literal mencionado, será eliminado de los Términos de Referencia. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda. 3. Se aclara al interesado que su entendimiento es correcto. 4. Se aclara al interesado que para el numeral 1.3.2.3. Recomendación sobre la necesidad de ajustes en términos de trazado e infraestructura, el consultor a contratar sólo debe emitir conceptos y recomendaciones. 5. Se aclara al interesado que, durante la Fase 1. Metodología y Plan de Trabajo, el consultor deberá proponer un Cronograma para desarrollar los estudios, con base en el cual se deben acordar los tiempos de revisión y de atención a observaciones dentro del plazo contractual.

8. ***INTERESADO:***

De: Anderson Obregoso Leon <anderson.obregoso@proescolombia.com>
Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 2:43 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones Convocatoria Pública No. FDT-C-008-2022

Observación No. 1.
1. *Solicitamos que la fecha de cierre del presente proceso se postergue por lo menos hasta el 9 de junio de 2022, debido a que los trámites bancarios para obtener la certificación del cupo de crédito pre-aprobado han tomado más tiempo del habitual, y es de todo nuestro interés poder presentar oferta para tan importante proyecto.* 2. *Dado el alcance del proyecto, y los entregables que espera recibir del futuro consultor, solicitamos a la entidad que estudie la posibilidad de incrementar el presupuesto oficial en por lo menos un diez por ciento (10%), evitando que se pueda generar un desequilibrio financiero en el futuro contrato.*
Respuesta:

1. Se aclara al interesado que el plazo para presentación de ofertas fue ampliado a través de Adenda No. 1, hasta el 31 de mayo de 2022.

2. Se aclara al interesado que se eliminaron los siguientes perfiles del Personal Mínimo: "Experto Predial", "Abogado Senior experto en contratación pública", y "Abogado Junior". Además, se realizó una actualización de precios a los perfiles restantes en el Personal Mínimo. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

9. ***INTERESADO:***

De: Daniela Perdomo Mora <dperdomo@bonus.com.co>
Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 3:26 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
CC: Luis Felipe Manrique Diaz <lfmanrique@bonus.com.co>; Emmanuel Cáceres de Kerchove <ecaceres@bonus.com.co>; Juan Manuel Martinez Paz <jmartinez@bonus.com.co>
Asunto: Observaciones - Convocatoria pública No. FDT – C – 008 – 2022

Observaciones

1. *Capítulo I – Disposiciones Específicas – 1.3.3 FASE 3 BANCA DE INVERSIÓN 1.3.3.1, Asignación y valoración de riesgos, página 20:*

- En el caso de que los componentes del proyecto se definan con el mecanismo de APP (Asociación Publico Privada), se deberá adelantar el análisis de Valor por Dinero (comparador público privado): desarrollar la herramienta de comparador público privado de acuerdo con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación en la Nota Técnica 2 – El concepto del valor por dinero y el comparador público privado.

Como se ha expresado dentro del documento de Términos de Referencia, el presente proceso cuenta con tres antecedentes, a saber:

El Proyecto final fue obtenido como resultado de las diferentes fases de estructuración anteriores que se detallan a continuación:

A. Productos Técnicos de la Estructuración adelantada por FONADE en el marco del Contrato Interadministrativo No. 216170 de 2016 con el municipio de Rionegro.

B. Ajustes Técnicos a los Productos entregados por FONADE, realizados por la empresa EPYPSA en el marco del Contrato No. 163 de 2019 celebrado con SOMOS S.A.S y que sirvieron de insumo técnico para adelantar el Proceso de Licitación LP-002 de 2019, mediante el cual se buscaba un concesionario que se encargara de a) la elaboración de los Estudios y Diseños Definitivos; b) la financiación; c) la ejecución de la Gestión Social, Predial y Ambiental correspondiente; d) la construcción; e) el mantenimiento; f) la operación; y g) la explotación económica del proyecto Tren ligero Tipo APM y sus estaciones para el Municipio de Rionegro.

C. Modelo Financiero estructurado por VIVEKA (modelo concesión)

Así las cosas, es de observar que el Proceso de Licitación LP – 002 de 20191, en efecto, buscaba la consecución de un concesionario para la elaboración de las actividades mencionadas. No obstante, cabe resaltar que la modalidad de contratación de dicho contrato es la regulada por la ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 4, razón por la cual considera este proponente que la actividad de adelantar un análisis de Valor por Dinero, propio de los proyectos implementados a través de Asociación Público-Privada, es decir, ley 1508 de 2012, no resulta procedente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que éste (concesión por ley 80) fue el mecanismo escogido como fruto de la estructuración adelantada por FONADE en este mismo proyecto, el cual comparte el mismo alcance de este proceso, aunado a lo anterior, el objeto de la presente consultoría es la revisión y actualización y no corresponde a una consultoría de estructuración de un proyecto nuevo o sin antecedentes previos, razón por lo cual no se hace necesario determinar nuevamente cuál es el mecanismo de contratación idóneo y por ende tampoco la actividad en cuestión.

Solicitud:

Es por lo anterior, que solicitamos de manera respetuosa a la entidad se desestime esta actividad dentro del alcance del componente de la Fase 3, Banca de Inversión y sea eliminada.

2. ***Capítulo I – Disposiciones Específicas – 1.3.3 FASE 3 BANCA DE INVERSIÓN 1.3.3.2 Análisis del marco fiscal de mediano plazo y modelo financiero definitivo para entregaa la Banca, página 20:***

> Así mismo, deberá realizar el acompañamiento a SOMOS S.A.S. y al Municipio de Rionegro en la presentación del proyecto al Concejo Municipal de Rionegro, solicitando la consecuente aprobación de las autorizaciones de endeudamiento y vigencias futuras.

Tal como se indica en la sección 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, las semanas correspondientes para la ejecución del contrato son veinte (20), así:

DESCRIPCIÓN DE LA FASE	PLAZO CONCOMITANTE	PLAZO TOTAL
FASE 1. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO	Dos (2) Semanas	Cinco (5) Meses
FASE 2. REVISIÓN ESTUDIO TÉCNICO	Doce (12) Semanas	
FASE 3. BANCA DE INVERSIÓN	Veinte (20) Semanas	

De acuerdo con las actividades descritas en la sección 1.3.3 FASE DE BANCA DE INVERSIÓN, en la semana veinte (20) se finaliza actividades de Banca de Inversión, los resultados de riesgos y otras actividades de entregables, razón por la cual si el contrato tiene un plazo de veinte (20) semanas, resulta imposible el acompañamiento solicitado para la presentación del proyecto, toda vez que a las semana veinte (20) aún se encuentra en etapa de entregas. De igual manera, el producto correspondiente a la entrega de la "Carpeta de presentación del proyecto" es en la misma semana veinte (20) y este será uno de los principales insumos para adelantar los procesos de aprobaciones propios de este tipo de proces

Solicitud:

En consecuencia de lo anterior, solicitamos de manera respetuosa que sea eliminada la actividad del acompañamiento a SOMOS S.A.S y al Municipio en la presentación del proyecto o por el contrario que se amplíe el término del contrato y en consecuencia su presupuesto.

3. ***Capítulo I – Disposiciones Específicas – 1.3.3 FASE 3 BANCA DE INVERSIÓN 1.3.3.2 Análisis del marco fiscal de mediano plazo y modelo financiero definitivo para entrega a la Banca, página 20:***

> EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá revisar el Modelo Financiero estructurado por VIVEKA (modelo concesión), así como el Modelo Financiero de Mediano Nivel desarrollado en 2020 por el especialista financiero contratado por SOMOS S.A.S para hacer recomendaciones y mejoras al proyecto y desarrollar la construcción del modelo financiero en versión final llevándolo al estado del arte en la materia a un nivel adecuado que sea viable y financiable, con su respectiva guía de usuario. El modelo debe realizarse bajo las normas contables y financieras aplicables y vigentes, en archivo Excel abierto, formulado, sin programación u hojas ocultas que impidan la comprensión y el rastreo de este; y deberá contener como mínimo:

Respecto de la presente actividad, es importante tener en cuenta que el Modelo Financiero estructurado por la empresa VIVEKA, hizo parte de los instrumentos utilizados para la licitación pública LP – 002 de 2019, que fue declarada desierta el pasado 9 de diciembre de 2019. Así las cosas, llevar a cabo una revisión de un modelo financiero con tal precedente, realizar recomendaciones y mejoras para finalmente llevar a cabo la construcción de un modelo financiero versión final, implica una serie de reprocesos que pueden optimizarse si dicha actividad fuese reemplazada por la elaboración de un nuevo modelo financiero en el cual se haga uso de manera discrecional de la información, partes o modulaciones dadas por el modelo financiero que le precede. Tal y como se establece en misma sección donde se indica claramente "desarrollar la construcción del modelo financiero en su versión final (…)".

Solicitud:

"Solicitamos de manera respetuosa a la entidad que se modifique la redacción de la actividad así: EL CONTRATISTA DE CNSULTRORÍA deberá realizar un Modelo Financiero, haciendo uso discrecional de la información, partes o modulaciones dadas por el Modelo Financiero estructurado por VIVEKA (modelo concesión), así como el Modelo Financiero de mediano Nivel de desarrollado en 2020 por el especialista financiero contratado por SOMOS S.A.S. Este modelo deberá realizarse bajo las normas contables y financieras aplicables y vigentes, en archivo Excel abierto, formulado, sin programación u hojas ocultad que impidan la comprensión y el rastreo de este; deberá contener como mínimo: (…)"

4. ***Capítulo I – Disposiciones Específicas – 1.3.3 FASE 3 BANCA DE INVERSIÓN 1.3.3.2 Análisis del marco fiscal de mediano plazo y modelo financiero definitivo para entrega a la Banca, página 22:***

> **Nota**: *Para la elaboración de cada modelo financiero, se tendrán en cuenta tanto los parámetros estándares requeridos según la práctica para este tipo de proyectos, como el archivo en formato Excel (".xls" o ".xlsx") y los lineamientos para el modelo financiero que será entregado. Estos elementos deberán estar debidamente*

Respecto de la expresión "los lineamientos para el modelo financiero que será entregado" resulta necesario estimar los costos de la asesoría financiera sin conocer estos detalles.

Solicitud:

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad, publique los lineamientos para el modelo financiero que serán implementados dentro de la ejecución del contrato.

5. ***Estudios previos – 4.3 INFORMACIÓN DISPONIBLE POR PARTE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y SOMOS S.A.S, página 7:***

4.3. INFORMACIÓN DISPONIBLE POR PARTE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y SOMOS S.A.S.

A continuación, se indica la información con la que cuenta el MUNICIPIO DE RIONEGRO Y SOMOS S.A.S la cual será entregada a Findeter y al proponente adjudicatario para la ejecución del contrato:

1. Teaser del Proyecto bajo el modelo de concesión.
2. Modelo Financiero estructurado por VIVEKA (modelo concesión).
3. Matriz de Riesgos Bajo el Modelo de Concesión.
4. Presentación del Proyecto bajo el modelo de Obra Pública.
5. Modelo Financiero de Mediano Nivel actualizado a enero de 2021, construido por el Asesor Financiero.
6. Cronograma del proyecto aprobado por la Alcaldía de Rionegro.
7. Informe de Encuesta Origen — Destino realizada por SDG 2016/2017.
8. Informe de evaluación de alternativas (BRT vs Tren Ligero, etc.) — Informe de Debida Diligencia de Estructuración Original.
9. Informe de estructuración técnica realizada por CEMOSA para Fonade en 2017
10. Diseño operacional (proyección de demanda, estaciones, requerimientos de material rodante, modelo operativo, etc.)
11. Diseño de infraestructura (alineamiento, estaciones, viaducto, predios, etc.)
12. Documentos de licitación 2019 (declarada desierta).
13. Informe de Optimización a la Estructuración Técnica para definir Alcance Definitivo de Licitación 2019.
14. Informe de cambios entre licitación (2019) y planteamiento actual (2021)
15. Presupuesto CAPEX 2017 (CEMOSA), 2019 (EPYPSA) y proyección SOMOS 2020
16. Presupuesto OPEX 2017 (CEMOSA), 2019 (EPYPSA) y proyección SOMOS 2020
17. Informe Ejecutivo presentado al Ministerio de Transporte en cumplimiento del Decreto 1008 de 2015

Teniendo en cuenta los antecedentes del presente proyecto, es decir los pasados estudios y estructuracione hace necesario incluir a la presente lista, la siguiente información:

Solicitud:

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad se incluya dentro de la lista de información lo siguiente:
a) La valoración de riesgos o de obligaciones contingentes en el marco del proceso adelantado previamente por VIVEKA o cualquier otro consultor.
b) El análisis socio-económico realizado por VIVEKA o cualquier otro consultor.
c) Análisis tributario que se adelantó en el marco del proceso del 2019 estructurado por Viveka y la actualización del 2021 desarrollado por el especialista financiero contratado por SOMOS S.A.S.
d) El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) del Municipio de Rionegro 2021-2031 y el del 2022-2032.

6. ***Estudios previos – 13 Personal – PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, página 36:***

1	**Especialista en Riesgos**	Economista, Ingeniero, Financiero, Administrador con estudios de posgrado en Economía, Finanzas, Riesgos o Administración.	10 años	Experiencia como Profesional Responsable de la Asignación y Valoración de Riesgos en contratos o proyectos de Obra Civil.	3	Las tres (3) certificaciones deben acreditar experiencia como **Especialista en Riesgos** en estructuración, planeación o implementación de proyectos de concesiones viales, férreas o afines al sector	50%

Entendemos que la expresión "Valoración de riesgos en contratos o proyectos de Obra Civil" contempla lo correspondiente a proyectos APP del sector de transporte ya que estos son proyectos de obra civil.

Solicitud:

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad que confirme nuestro entendimiento y en caso de no ser correcto, permita acreditar la experiencia específica en proyectos de APP en el sector de transporte, bajo el entendido que dichos proyectos corresponden a obras civiles también. Lo anterior, teniendo en cuenta que corresponde a una experiencia que contempla un componente esencial en los sistemas de transporte masivo como es la intermodalidad y por ende guarda estrecha relación con el objeto del proyecto.

Respuesta:

1. Se aclara al interesado que la presente consultoría tiene como objeto la Revisión de Estudios Técnicos y la realización de Servicios de Banca de Inversión. Para la fase de Servicios de Banca de Inversión, en el numeral "1.3.3.2. Análisis del marco fiscal de mediano plazo y modelo financiero definitivo para entrega a la Banca" se menciona que, el consultor "(...) deberá realizar un análisis y definición del modelo de negocio y propuesta de gestión".

2. Se aclara al interesado que la actividad de acompañamiento deberá realizarse dentro del plazo de ejecución del contrato de consultoría, para la respectiva sesión del Concejo. Esto se realizará, tal y se menciona en los Términos de Referencia, en la Fase 3. Banca de Inversión.

3. Se aclara al interesado que no se acoge su solicitud, ya que el párrafo al cual se hace mención se considera explícito y claro en cuanto a que los modelos financieros existentes deberán ser revisados para la construcción del nuevo modelo financiero por parte del consultor a contratar.

4. Se aclara al interesado que los lineamientos se incluyen en el numeral "1.3.3.2. Análisis del marco fiscal de mediano plazo y modelo financiero definitivo para entrega a la Banca."

5. Se aclara al interesado que la información solicitada por incluir ya hace parte de las distintas versiones del modelo financiero elaboradas con anterioridad. Sobre el MFMP, dicha información podrá ser solicitada por el consultor a contratar, al inicio del proyecto.

6. Se aclara al interesado que su entendimiento es correcto. De igual forma, se aclara que la experiencia específica solicitada al profesional mencionado será modificada, quedando así:

"Experiencia como Profesional Responsable de la Asignación y Valoración de Riesgos o Profesional Responsable de la Estructuración y Modelación Financiera en contratos o proyectos de concesiones viales, férreas o afines al sector." Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

10. *INTERESADO:*

De: FRANCISCO REAL <freal@infraestructuralegal.co>
Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 4:07 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
CC: FRANCISCO SUAREZ <fsuarez@infraestructuralegal.co>
Asunto: FDT-C-008-2022 Observaciones a los TdR

Observaciones

1. ***Capítulo I Subcapítulo I - Numeral 1.3.3.2. Análisis del marco fiscal de mediano plazo y modelo financiero definitivo para entrega a la Banca. (Página 22)***

Entendemos que la actividad consistente en el acompañamiento a SOMOS S.A.S. y al Municipio de Rionegro en la presentación del proyecto al Concejo Municipal de Rionegro, solicitando la consecuente aprobación de las autorizaciones de endeudamiento y vigencias futuras, solo deberá ejecutarse durante el plazo de ejecución del contrato de consultoría, establecido en cinco (5) meses de acuerdo con el numeral 5 de los Términos de Referencia.

Por favor señalar si nuestro entendimiento es correcto.

En caso de que sea correcto nuestro entendimiento, solicitamos aclarar en los Términos de Referencia que las labores de acompañamiento finalizarán a la terminación del plazo de ejecución del contrato de consultoría, y que la ejecución de dicha actividad después de la finalización del plazo contractual no será condición exigible al consultor, ni para recibir los pagos pactados en el contrato de consultoría, ni para acreditar el cumplimiento del contrato de consultoría.

En caso de que no sea correcto nuestro entendimiento, solicitamos suprimir la actividad consistente en el acompañamiento a SOMOS S.A.S. y al Municipio de Rionegro en la presentación del proyecto al Concejo Municipal de Rionegro, solicitando la consecuente aprobación de las autorizaciones de endeudamiento y vigencias futuras, por cuanto no será posible ejecutar esa actividad en su totalidad en el plazo de cinco (5) meses del contrato de consultoría previsto en el numeral 5 de los Términos de Referencia. Lo anterior, por cuanto la finalización de las actividades de banca de inversión de la fase 3 de la consultoría se encuentra prevista para la semana 20 desde el inicio de la consultoría, es decir, a la finalización del plazo de cinco (5) meses del contrato de consultoría, con lo que el consultor ni la entidad contratante tendrían los productos financieros terminados y aprobados para adelantar las gestiones de aprobación de las autorizaciones de endeudamiento y vigencias futuras del proyecto.

2. ***Capítulo I Subcapítulo II - Numeral 2. Personal Mínimo. Abogado Senior Experto en Transporte (Página 53)***

Solicitamos respetuosamente ampliar la formación profesional de posgrado del Abogado Senior experto en transporte, de manera que también sea posible acreditar el posgrado en derecho administrativo, dado que la idoneidad del profesional para el referido cargo se acredita con las exigencias de la experiencia específica solicitadas. Con lo anterior, podrá acreditarse como formación académica para este cargo lo siguiente: "Abogado con posgrado en transporte o derecho administrativo".
Respuesta:
1. Se aclara al interesado que su entendimiento es correcto. 2. Se aclara al interesado que se acoge su solicitud y la Formación Académica del perfil mencionado quedará así: "Abogado con posgrado en transporte o derecho administrativo o contratación estatal". Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

11. *INTERESADO:*

De: Gnecco, Andres <agnecco@deloitte.com>
Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 4:09 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
CC: Nino, Luis <lnino@deloitte.com>; Bautista, Sergio <sebautista@deloitte.com>
Asunto: CONVOCATORIA PUBLICA No. FDT-C-008-2022

Observaciones 1. ***En el numeral 1.3.3.1. Asignación y Valoración de Riesgos se indica lo siguiente:*** *"En el caso de que los componentes del proyecto se definan con el mecanismo de APP (Asociación Publico Privada), se deberá adelantar el análisis de Valor por Dinero (comparador público privado): desarrollar la herramienta de comparador público privado de acuerdo con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación en la Nota Técnica 2 – El concepto del valor por dinero y el comparador público privado."* *Al respecto queremos saber si ya hay una definición de si el proyecto se desarrollaría bajo el esquema contractual de APP o cual de los componentes se desarrollaría bajo el mismo. en caso que no se tenga esta definición, sería obligación del presente contrato determinar el esquema de transacción del proyecto.* 2. ***Frente al alcance financiero (Análisis de riesgos, Análisis Costo beneficio, Modelo financiero, CPP y Valor por dinero (si aplica)), se debe realizar la revisión de los documentos existentes y realizar recomendaciones sobre los mismos o se deben realizar entregables completamente nuevos.*** 3. ***En el perfil especialista en riesgos indica lo siguiente frente a la experiencia especifica: "Experiencia como Profesional Responsable de la Asignación y Valoración de Riesgos en contratos o proyectos de Obra Civil."*** *Solicitamos se modifique y quede de la siguiente forma;*

"Experiencia como Profesional Responsable de la estructuración y modelación Financiera en contratos o proyectos de concesiones viales, férreas o afines al sector."

4. Con respecto al Abogado Senior experto en transporte requerido en el personal mínimo definido en el numeral 2 del subcapítulo II de los Términos de Referencia, **solicitamos amablemente que sean admitidas otras especializaciones como derecho administrativo, contratación estatal y no restringirlo a únicamente a la especialización en transporte, considerando que en el país solo hay 2 especializaciones en transporte (una denominada Especialización Internacional en Derecho del Transporte de la Universidad Externado de Colombia y otra denominada Especialización en Movilidad y Transporte de la Universidad Libre)**, y adicionalmente, se debe destacar que son especializaciones recientes, por lo que son muy pocos los abogados que tienen especialización en esta área ya que la mayoría de abogados con experiencia en transporte sino que tienen especialización en otras especialidades como las mencionadas.

5. **Solicitamos que se dé aplicación a la equivalencia entre estudios y experiencia definida en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y valga los estudios de formación académica por años de experiencia.**

6. **Frente a abogado junior solicitamos amablemente que reduzcan la experiencia a 2 años.**

7. **Solicitamos se extienda el plazo para presentar observaciones a los términos de referencia y anexos de la presente convocatoria.**

8. En el perfil del abogado senior – experto en contratación pública y en el abogado junior indica lo siguiente frente a la experiencia especifica: *"Experiencia en implementación, gestión jurídica o legal de contratos o proyectos de Obra Civil.."* **Solicitamos se modifique y quede de la siguiente forma; "*Experiencia en implementación, gestión jurídica o legal de contratos o proyectos de sistemas de transporte - concesiones viales, férreas o afines al sector..*"**

9. Por último, **solicitamos amablemente que aplacen la fecha de presentación de ofertas para después del 12 de junio con el propósito de que los oferentes logremos conformar una oferta de conformidad con los intereses de la Entidad**

Respuesta:

1. Se aclara al interesado que la presente consultoría tiene como objeto la Revisión de Estudios Técnicos y la realización de Servicios de Banca de Inversión. Para la fase de Servicios de Banca de Inversión, en el numeral "1.3.3.2. Análisis del marco fiscal de mediano plazo y modelo financiero definitivo para entrega a la Banca" se menciona que, el consultor "(...) deberá realizar un análisis y definición del modelo de negocio y propuesta de gestión".

2. Se aclara al interesado: "EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá revisar el Modelo Financiero estructurado por VIVEKA (modelo concesión), así como el Modelo Financiero de Mediano Nivel desarrollado en 2020 por el especialista financiero contratado por SOMOS S.A.S para hacer recomendaciones y mejoras al proyecto y desarrollar la construcción del modelo

financiero en versión final llevándolo al estado del arte en la materia a un nivel adecuado que sea viable y financiable, con su respectiva guía de usuario."

3. Se aclara al interesado que se acoge su solicitud, pero de igual modo, se exigirá que una de las certificaciones presentadas acredite experiencia como Especialista en Riesgos en estructuración, planeación o implementación de proyectos de concesiones viales, férreas o afines al sector. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

4. Se aclara al interesado que se acoge su solicitud y la Formación Académica del perfil mencionado quedará así: "Abogado con posgrado en transporte o derecho administrativo o contratación estatal". Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

5. Se aclara al interesado que no se acoge la solicitud.

6. Se aclara al interesado que el perfil mencionado será eliminado del personal mínimo para la ejecución del contrato. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

7. Se aclara al interesado que el plazo máximo para presentación de observaciones fue ampliado hasta el 19 de mayo de 2022, mediante adenda.

8. Se aclara al interesado que los perfiles mencionados serán eliminados del personal mínimo para la ejecución del contrato. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda.

9. Se aclara al interesado que el plazo para presentación de ofertas fue ampliado a través de Adenda No. 1, hasta el 31 de mayo de 2022.

12. *INTERESADO:*

De: Natalia Rueda Cañon <nrueda@martinezabogadosconsultores.com>
Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 4:30 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
CC: Omar A Martínez <omartinez@martinezabogadosconsultores.com>; Steffi Rodriguez <srodriguez@martinezabogadosconsultores.com>
Asunto: Observaciones Convocatoria Pública FDT-C-008-2022

Observaciones
1. *En primer lugar, que con respecto al Abogado Senior experto en transporte requerido en el personal mínimo definido en el numeral 2 del subcapítulo II de los Términos de Referencia, solicitamos amablemente que sean admitidas otras especializaciones como derecho administrativo, contratación estatal y no restringirlo a únicamente a la especialización en transporte, considerando que en el país solo hay 2 especializaciones en transporte (una denominada Especialización Internacional en Derecho del Transporte de la Universidad Externado de Colombia y otra denominada Especialización en Movilidad y Transporte de la Universidad Libre), y adicionalmente, se debe destacar que son especializaciones recientes, por*

lo que son muy pocos los abogados que tienen especialización en esta área ya que la mayoría de abogados con experiencia en transporte sino que tienen especialización en otras especialidades como las mencionadas 2. *Por otra parte, solicitamos que se dé aplicación a la equivalencia entre estudios y experiencia definida en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y valga los estudios de formación académica por años de experiencia.* 3. *Así mismo, solicitamos amablemente que reduzcan la experiencia del abogado junior a 2 años.* 4. *Adicionalmente, requerimos amablemente que se extienda el plazo para presentar observaciones a los términos de referencia y anexos de la presente convocatoria.* 5. *Por último, solicitamos amablemente que aplacen la fecha de presentación de ofertas para después del 12 de junio con el propósito de que los oferentes logremos conformar una oferta de conformidad con los intereses de la Entidad.*
Respuesta:
1. Se aclara al interesado que se acoge su solicitud y la Formación Académica del perfil mencionado quedará así: "Abogado con posgrado en transporte o derecho administrativo o contratación estatal". Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda. 2. Se aclara al interesado que **no** se acoge su solicitud, toda vez que nos encontramos en el marco de un proceso contractual que se rige por derecho privado considerando necesario respetar los perfiles como han sido solicitados. 3. Se aclara al interesado que el perfil mencionado será eliminado del personal mínimo para la ejecución del contrato. Lo anterior se podrá ver ajustado mediante adenda. 4. Se aclara al interesado que el plazo máximo para presentación de observaciones fue ampliado hasta el 19 de mayo de 2022 mediante adenda. 5. Se aclara al interesado que el plazo para presentación de ofertas fue ampliado a través de Adenda No. 1, hasta el 31 de mayo de 2022.

13. *INTERESADO:*

De: Berta Rojas <berta.nino2014@gmail.com>
Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 4:42 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia de la Convocatoria Publica No. FDT-C-008-2022

Observaciones
1. *El pasado 17 de mayo fue publicada la Adenda 1 a la Convocatoria del asunto por la cual, la fecha de cierre del proceso FDT-C- 008-2022 fue prorrogado para el próximo 31 de mayo. Lo anterior implicó una ampliación de apenas tres días hábiles, (pues la oferta debe entregarse a las 10am) frente a lo indicado en el plazo original.* *De manera atenta, quisiéramos llamar la atención acerca de que se está requiriendo, como requisito no subsanable, el envío de una carta cupo. Actualmente, según nos informa nuestra entidad financiera, que se encuentran actualmente con un alto volumen de trámites pues todas las empresas se encuentran enviando su cierres fiscales, con lo cual, las reuniones de los comités de crédito para temas como las carta cupo están tomando más tiempo de lo normal, incluso llegando a decirnos que la última semana de junio se ve como posible para su emisión.* *Como es de su conocimiento, el proceso que ahora pretende adjudicarse ha sido ofrecido en el mercado en otras ocasiones resultando en desierto, por lo anterior es válido decir: (i) que entendemos que Findeter ni su Cliente desean que el proceso vuelva a quedar desierto y que (ii) es posible esperar dos semanas más al cierre pues el proceso anterior fue lanzado incluso en el 2021* *Así, quisiéramos solicitar que sea removido o eliminado el requisito de la carta cupo y se reemplace por el envío de los Estados Financieros de los proponentes o en subsidio que la nueva fecha de cierre sea el próximo 15 de junio.*
Respuesta:
1. Se aclara al interesado que el plazo para presentación de ofertas fue ampliado a través de Adenda No. 1, hasta el 31 de mayo de 2022.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEA

14. *INTERESADO:*

De: carlosrojasq92@outlook.es <carlosrojasq92@outlook.es>
Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 5:08 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo

Observaciones

1. *Señores Findeter. En el proceso FDT-C-008-2022 que consiste en la REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN Y REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO TREN LIGERO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, se estableció un cronograma que fue modificado con la Adenda 1 y que indica que las oferta deben entregarse el próximo 31 de mayo a las 10am.* *Si bien el plazo fue aumentado pedimos que se extienda una semana más. Desde que salió la publicación del concurso hemos contactado a nuestro banco para que nos emita la Carta Cupo que piden los pliegos, pero nos ha indicado que ese trámite toma al menos tres semanas.* *Si bien ya lo empezamos el Banco nos asegura que no es posible tenerlo listo para el 31 de mayo.* *Como es un tema obligatorio pero que no depende de nosotros, solicitamos que por favor se amplie el plazo al menos hasta el 6 de junio y que además se permita el envío de la oferta al menos hasta las 3pm para aprovechar todo el día bancario.*
Respuesta:
1. Se aclara al interesado que el plazo para presentación de ofertas fue ampliado a través de Adenda No. 1, hasta el 31 de mayo de 2022, la entidad no acoge la solicitud, manteniendo el plazo señalado.

15. *INTERESADO:*

De: Felipe Blandon Ruiz <fblandon@metrodemedellin.gov.co>
Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 5:56 p. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>
CC: Jaiver Daniel Salazar Garcia <Jdsalazar@metrodemedellin.gov.co>; Liza Juliana Pineda Muñoz <lpineda@metrodemedellin.gov.co>
Asunto: Preguntas No 2 - Proceso de Contratación No 008-2022 Findeter

Observaciones
"(…) A continuación, nos permitimos enviar un segundo grupo de preguntas del proceso de contratación del asunto, agradeciendo sean atendidas. **Pregunta No 1:** En el numeral 2.1.1. de los Términos de Referencia, se determinan los requisitos para suscribir la orden de inicio. Allí se indica que se cuenta con tres días hábiles para expedir las pólizas del contrato. Consideramos que este tiempo es muy corto para gestionarlas. Solicitamos por favor ampliar este plazo a cinco (5) días hábiles. **Pregunta No 2:** En el numeral 2.4 de los Términos de Referencia "Acta de Recibió final" se indica que "Vencido el plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión

de la orden de Inicio, el CONTRATISTA, deberá entregar los productos del contrato, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad y operatividad. Del recibo por parte de la SUPERVISIÓN se dejará constancia mediante acta de entrega y recibo a satisfacción Final, suscrita entre FINDETER, y el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA". Con respecto a la parte subrayada, solicitamos por favor eliminarla, pues el Metro de Medellín en calidad de contratista cumplirá a entera satisfacción los entregables, pero que el producto sea funcional y operativo, obedece más al uso que le brinde el contratante en los distintos escenarios y gestiones.

Pregunta No 3: En el numeral 6.3. de los Términos de Referencia, específicamente en el acápite 11, se solicita que el 50% del personal designado por el contratista para la consultoría sean mujeres. Solicitamos por favor eliminar esta restricción, pues desconoce las dinámicas propias del mercado laboral y puede retrasar el inicio del proyecto en la medida en que no se tengan disponibles determinados perfiles de mujeres o estas se encuentren asignadas a otros proyectos. Lo anterior, aplica también para la Nota 7, del numeral 2 "Personal Mínimo".

Proyecto No 4: En el subcapítulo II, numeral 1 "Descripción del objeto del contrato", se relaciona una nota que indica: "El detalle y descripción del objeto, alcance, duración, obligaciones, actividades, productos, valor del presupuesto y forma de pago, sus características y condiciones técnicas*, se encuentran contenidos en los presentes términos de referencia, los estudios previos y en los demás documentos que lo conforman*". En el evento de que hayan contradicciones en los documentos, agradecemos por favor indicar cómo se resolverán dichas contradicciones o inconsistencias.
(…)"

Respuesta:

Analizadas las observaciones, se procede a dar respuestas a las mismas conforme a lo siguiente:

1. Se informa que el plazo determinado con que cuenta el contratista para la expedición de las pólizas con el respectivo soporte de pago resulta oportuno para acudir ante cualquier aseguradora, en consecuencia, no se acoge la observación presentada por el interesado, y se ratifica que el contratista deberá presentar las pólizas y el soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato

2. Se aclara al interesado que no se acoge su solicitud, toda vez que los entregables del consultor a contratar, deben ser funcionales y operativos.

3. En el marco de la implementación de estrategias y acciones que favorezcan la equidad de género, la promoción de oportunidades laborales para las mujeres es prioritaria. Por ello se incluye dentro de las obligaciones de contratación de personal que al menos el 50% sean mujeres, con lo cual se generan precedentes de paridad en todo el territorio nacional y se corrige la falta de representatividad de ellas en los diferentes sectores económicos, productivos y decisorios.
   No obstante frente a los proyecto se tienen presente las dinámicas y ofertas de conocimiento y experiencia para cada sector del mercado, por lo tanto si bien se solicita que los equipos de trabajo cuenten con un 50% de mujeres, es igualmente claro que "… *en los casos en que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición por circunstancias que afecten la ejecución del contrato, se deberá evaluar dicha situación y autorizar el ajuste en porcentaje*"; por esta razón no se elimina ni se modifica la obligación, ya que no es una restricción sino una adhesión a iniciativos y esfuerzos por promover la equidad de género.

4. En referencia a la observación del interesado, se informa que la Descripción del Objeto del Contrato se encuentra determinada en toda la documentación que conforma la convocatoria, sin embargo, en la eventualidad de contradicciones o inconsistencias, se debe dar observancia a lo establecido en el estudio previo y en los términos de referencia del proceso contractual. De cualquier manera los documentos deben leerse de manera integral.

16. *INTERESADO:*

De: Daniel Acero <daniel.acero@sigmagp.com>
Enviado el: viernes, 20 de mayo de 2022 8:55 a. m.
Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>; PABLO ALEJANDRO MONTENEGRO GUERRERO <PAMONTENEGRO@findeter.gov.co>; RODRIGO ALMEIDA MORA <RALMEIDA@findeter.gov.co>
CC: 'Natalia Laurens' <natalia.laurens@sigmagp.com>; 'Edgar Enrique Sandoval' <eesandoval@sigmagp.com>
Asunto: OBSERVACIONES PROCESO FDT-C-008-2022

Observaciones
"(…) *Por medio de la presente nos permitimos realizar observación a los Términos de Referencia del proceso de la referencia:* *1. La entidad establece en sus causales de rechazo:* *"30. Cuando curse en contra del proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales o apoderados, miembros de junta directiva e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública y/o corrupción que pueden generar un riesgo reputacional y de buena administración para FINDETER o la contratante, de conformidad con la consulta que al respecto se efectúe en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – COMPLIANCE"* *Amablemente se solicita a la entidad reconsiderar la citada causal de rechazo y modificar su redacción en los siguientes términos:* *"30. Cuando curse en contra del proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales o apoderados, miembros de junta directiva e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, se haya dictado sentencia condenatoria o haya sido declarado culpable en procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública y/o corrupción que pueden generar un riesgo reputacional y de buena administración para FINDETER o la contratante, de conformidad con la consulta que al respecto se efectúe en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – COMPLIANCE"* *La anterior solicitud busca garantizar los derechos de los oferentes, sus accionistas y representantes legales respecto al derecho de presunción de inocencia que no debe ser contrariado por la entidad en ninguno de sus procesos ni actuaciones.*

La solicitud que realizamos es consecuente con la Sentencia C-003 de 2017 Corte Constitucional que dice:

"La presunción de inocencia es un derecho en virtud del cual la persona deberá ser tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario a través de un proceso judicial adelantado con todas las garantías, en el cual se le haya declarado judicialmente culpable mediante sentencia ejecutoriada. Asimismo, la presunción de inocencia es una de las garantías que hacen parte del debido proceso y tiene un carácter fundamental, por lo cual debe aplicarse no solo a sanciones penales, sino también administrativas." (lo subrayado es nuestro)

Por lo anterior, no es correcto que la entidad descalifique de entrada posibles proponentes que podrían llegar a ser los idóneos para ser seleccionados como contratistas, por el solo hecho de un proceso judicial en curso sobre el que no conoce ningún otro antecedente ni situaciones particulares, más aun teniendo en cuenta que el desarrollo de procesos judiciales en Colombia puede tomar varios años.

La anterior solicitud busca que se mantengan principios de contratación objetivos, buscando igualdad y pluralidad de oferentes, como hasta el momento consideramos ha sido FINDETER.

Entendemos que, si bien FINDETER es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, figura dentro de la cual puede establecer sus propias reglas de contratación, resultaría inconstitucional mantener la causal de rechazo en los términos en que está redactada actualmente, vulnerando el derecho al trabajo, a la honra y al buen nombre, dejando una sensación de estar estableciendo un principio propio de FINDETER de "presunción de culpabilidad" de cualquier persona natural o jurídica que se encuentre involucrada en un proceso judicial.

(…)"

Respuesta:

Analizada la observación, se procede a dar respuesta a la misma conforme a lo siguiente:

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que se requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

En este sentido, la entidad en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria estableció los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales, así como las causales de rechazo que se consideran necesarias con el fin de garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad para ejecutar el objeto a contratar y disminuir el riesgo asociado a su ejecución.

En este orden de ideas, la entidad estableció las diversas casuales de rechazo, entre estas la que establece:

> *"(…) 30. Cuando curse en contra del proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales o apoderados, miembros de junta directiva e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública y/o corrupción que pueden generar un riesgo reputacional y de buena administración para FINDETER o la contratante, de conformidad con la consulta que al respecto se efectúe en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – COMPLIANCE. (…)"*

Teniendo como precepto la autonomía de la voluntad que ostenta la Entidad y avocando el principio de precaución, aplicable a la responsabilidad civil contractual, *el cual impone a las autoridades el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta, con las medidas efectivas que eviten la concreción del riesgo y, por ende, el perjuicio que podría afectar el interés general y la satisfacción de las necesidades públicas, como es el caso de la contratación estatal*, se determina la causal de rechazo señalada, buscando proteger los intereses de la Administración, evitar circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la entidad contratante y la vulneración de principios,

Ahora bien, con la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad, los interesados conocen los requisitos, inhabilidades, conflictos de interés y causales de rechazo que se determinaron en el proceso, en especial la causal de rechazo observada, la cual, será de aplicabilidad si surge esta eventualidad con algún proponente que participe, considerándose que sería un reporte y alerta que prevé situaciones reputacionales. En consecuencia, no se acoge la observación presentada por el interesado, manteniendo la causal de rechazo.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 días de mayo de 2022.

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER